

ESTUDIOS DE MERCADO Y VERIFICACIÓN DE PRECIOS

Ley N.º 9986 Ley General de Contratación Pública
Publicada en el Alcance N.º 109, La Gaceta N.º 103,
31 de mayo del 2021

El artículo 34 establece la obligación del Encargado General de la Contratación de realizar los estudios de mercado y verificar los precios de referencia.

PREVIO A SOLICITAR UN TRÁMITE DE CONTRATACIÓN

Se tiene la opción de realizar un sondeo o un estudio de mercado consultando la información confiable que brinda el sistema digital unificado (hoy SICOP), consultando compras similares realizadas por otras instituciones, estudiando el objeto, las cantidades, la modalidad de contrato, los precios adjudicados o los estudios de mercado presentados.

VENTAJAS DE REALIZAR SONDEO O ESTUDIO DE MERCADO

- 1 Los precios consultados serán la base para la presupuestación.
- 2 Determina si los precios presentados en las ofertas son ruinosos o excesivos.
- 3 Se verifica la existencia de proveedores.
- 4 Establece la existencia de bienes, obras o servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas.
- 5 Permite la toma de decisiones respecto del procedimiento de contratación y la disponibilidad presupuestaria.
- 6 Ayuda a justificar la razonabilidad del precio en el informe técnico de recomendación de adjudicación.

OTRAS CONSIDERACIONES

El estudio abarcará todo el ciclo de vida de la contratación y tomarán en cuenta el principio de valor por el dinero.

Los valores referenciales con antigüedad superior a **6 meses deberán actualizarse.**

En el caso de contratos de obra pública, el precio de referencia corresponde al monto del presupuesto de obra o estimación de costo establecido. Ese valor referencial debe corresponder a precios de mercado y tener una **antigüedad no mayor a seis meses**, contados a partir de su elaboración.

La Ley General de Contratación Pública comenzará a regir a partir del 30 de noviembre del 2022.

Comunica:
Departamento de Proveduría
División Administrativa